

**CONVENIO CULTURAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA  
E IRLANDA DEL NORTE**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Deseosos de reforzar los tradicionales vínculos de amistad existentes entre sus pueblos y de ampliar las relaciones en los campos cultural y educativo,

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

Para los fines de la aplicación del presente Convenio los términos "territorio" y "país", en relación con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, significarán el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y en relación con el Gobierno de Colombia, la República de Colombia.

**ARTICULO II**

Cada una de las Partes Contratantes fomentará la realización de iniciativas tendientes a lograr un mejor conocimiento y difusión de la civilización, la lengua y la cultura de la otra Parte.

**ARTICULO III**

Cada una de las Partes Contratantes facilitará la creación, el funcionamiento y el desarrollo en su propio territorio, de instituciones culturales y educativas de la otra Parte autorizadas por los respectivos Gobiernos.

**ARTICULO IV**

Cada una de las Partes Contratantes fomentará el intercambio cultural por medio de exhibiciones artísticas, presentaciones teatrales, conciertos, festivales de cine y otras manifestaciones culturales.

**ARTICULO V**

Las Partes Contratantes estimularán, a través de sus entidades pertinentes, la colaboración en los campos del cine, la radio, la televisión, o en cualquier otro medio de comunicación audiovisual.

**ARTICULO VI**

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, según las leyes y normas vigentes en su territorio, la circulación de libros, periódicos, revistas e impresos, y la recepción de programas de radio y televisión originados en el territorio de la otra Parte.

#### ARTICULO VII

Las Partes Contratantes procurarán facilitar, dentro de los campos cultural, científico y artístico, las investigaciones en institutos, archivos, bibliotecas y museos de cada país, según las leyes y normas vigentes en cada uno de ellos, para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio.

#### ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes fomentará contactos entre sus educadores e investigadores para dictar conferencias y realizar investigaciones en su campo de especialización en el territorio de la otra Parte.

#### ARTICULO IX

Cada una de las Partes Contratantes fomentará el otorgamiento de becas en los campos de las ciencias, las humanidades y las artes a nivel de estudios técnicos y universitarios, en el territorio de la otra Parte.

#### ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en lo posible el reconocimiento de los estudios, títulos y grados académicos de universidades e instituciones educativas de la otra Parte ante las organizaciones de su propio país.

#### ARTICULO XI

Cada una de las Partes Contratantes otorgará las facilidades razonables, dentro de las leyes y normas vigentes, para la entrada, permanencia y salida de nacionales de la otra Parte, y para la importación de material y equipos necesarios para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio.

#### ARTICULO XII

Del desarrollo del Convenio será encargado el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país, en coordinación con las respectivas Misiones Diplomáticas y las entidades culturales y educativas pertinentes. El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, además de su Misión Diplomática en Bogotá, estará representado por el Consejo Británico, entidad oficial encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas.

#### ARTICULO XIII

El presente Convenio estará sujeto a los trámites constitucionales de cada país y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Permanecerá vigente hasta seis (6) meses después de que una de las Partes Contratantes manifieste por escrito a la otra su intención de terminarlo.

En fe de lo cual, los suscritos firman el presente Convenio.

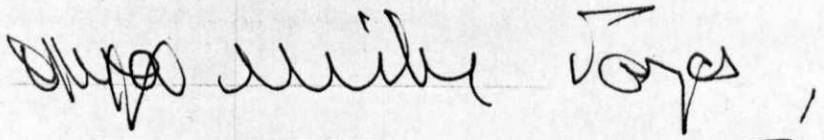
In witness whereof the undersigned have signed this Convention.

Hecho en Londres, el *tres* de julio de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares, en español y en inglés, cuyos textos hacen igualmente fe.

Done in duplicate at London the *third* of July, one thousand nine hundred and seventy-nine in the Spanish and English languages, both texts being equally authoritative.

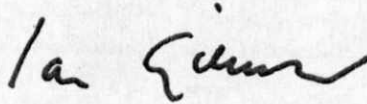
Por el Gobierno de la República de Colombia:

For the Government of the Republic of Colombia:

  
\_\_\_\_\_

Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

For the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland:

  
\_\_\_\_\_